DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TAMASOPO, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 01 DE JULIO DEL AÑO 2012.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidato a Primer Regidor Propietario de representación proporcional propuesta por el **C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA**, en su carácter de **COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO,** para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que en sesión ordinaria de fecha trece de abril del año en curso, el Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., aprobó el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuestas por el Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., encabezada por el **C. GREGORIO VEGA MENDOZA**, como candidato a Presidente Municipal y que se integró de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	GREGORIO VEGA MENDOZA	
Regidor	MA. DOLORES MIRON GARCIA	NORMA NIDIA MARTINEZ RIVERA
Síndico	NABOR PABLO FLORES RIVERA	LUIS DE SANTIAGO GUILLEN
Regidor de Rep. Proporcional 1	RAFAELA HERMINIA RIVAS HERNANDEZ	LUCERO DE LEON CARREON
Regidor de Rep. Proporcional 2	ENRIQUE RODRIGUEZ VAZQUEZ	PATRICIO CHARLES GONZALEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	BUENAVENTURA HERNANDEZ MARTINEZ	BERTHA ALICIA OLGUIN HERNANDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	TOMAS CASTILLO NAVARRO	J. RITO REYES AGUILLON
Regidor de Rep. Proporcional 5	MARGARITA AGUILAR MATA	MA. ESMERALDA OTERO MARTINEZ

II. Que a las 19:03 diecinueve horas con tres minutos del día 29 de junio del año en curso, la C. RAFAELA HERMINIA RIVAS HERNÁNDEZ**,** presentó escrito de renuncia a la 1ª Regiduría Plurinominal, para evitar conflictos con los integrantes del Partido del Trabajo.

III. Que el día 29 de junio del año que transcurre, el **C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA**, en su carácter de **COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO**, presentó solicitud de sustitución de candidatura de la **C. RAFAELA HERMINIA RIVAS HERNÁNDEZ,** en virtud de su renuncia, proponiendo en su lugar al **C. MAGDIEL DE SANTIAGO RODRÍGUEZ** como candidato a Primer Regidor Propietario de representación proporcional, acompañando la documentación del candidato propuesto en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 178 d ela Ley Electoral del Estado, consistente en: Copia certificada de acta de nacimiento; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida; constancia de no antecedentes penales; manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad de: a) No ser Funcionario con nombramiento Estatal o Municipal con

atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad; b) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, c) No ser ministro de culto religioso, d) No estar sujeto a proceso por delito doloso, e) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular, f) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, g) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub judice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración Federal, Estatal o Municipal, h) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, i) De respetar y hacer Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; comprobante de máximo grado de estudios; constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación; manifiesto por escrito del partido político postulante de que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 105, 180, fracción III y 181 de la Ley Electoral del Estado, disposiciones que establecen que dicho Consejo, como organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, tiene la facultad de pronunciarse respecto de las sustituciones de candidatos una vez que ha sido pronunciado su registro por el organismo electoral respectivo.

SEGUNDO. Que el Partido del Trabajo es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, 25, 26, 27 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado y 33, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P. que estará en ejercicio en el periodo 2012 – 2015.

TERCERO. Que en el presente caso, una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación que se anexa del candidato propuesto, se considera por este Organismo Electoral que es IMPROCEDENTE la sustitución peticionada en virtud de los siguientes fundamentos legales.
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado, las sustituciones de candidatos, una vez que el organismo electoral respectivo se ha pronunciado sobre su registro, y tratándose del caso de renuncia de candidato como el que nos ocupa, deben atender a los siguientes requisitos:

> ***ARTICULO 180****. Para la sustitución de candidatos, los partidos deberán:*

I. Dentro del plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, podrán hacerlo libremente, acreditando los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito al organismo electoral correspondiente, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 178 de esta Ley.

c) Observar lo dispuesto por los artículos, 40 párrafo segundo, 168 y 169 de esta Ley;

II. Dentro del plazo con que cuentan los organismos electorales para resolver respecto de las solicitudes de registro, no procederá sustitución alguna, salvo los casos de excepción relativos a la cuota de género, y

III. Una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro de candidatos, satisfarán los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto de su representante acreditado ante dicho organismo, manifestando la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, respaldada con los documentos que lo acrediten; o renuncia del candidato.

b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 178 de esta Ley.

c) Observar lo dispuesto por los artículos, 40 párrafo segundo, 168 y 169 de esta Ley.

En caso de sustitución por renuncia del candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante el Secretario de Actas del propio Consejo.

En los casos en que la renuncia del candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que éste proceda, en su caso, a la sustitución.

Podrá observarse de la simple lectura de la disposición en comento que tratándose de la renuncia de candidatos, para que ésta surta sus efectos, requiere ser ratificada personalmente ante el Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, situación que en el presente caso no aconteció, ya que como se desprende de los antecedentes del presente dictamen, la C. Rafaela Herminia Rivas Hernández, únicamente presentó ante este Consejo escrito de fecha 29 de junio del año 2012, sin acudir personalmente a ratificarla ante el Secretario de Actas, motivo por el que la renuncia de mérito no surte efecto alguno.

Por ese sólo hecho, resulta improcedente la solicitud de sustitución, pero además, es de resaltar que el partido político solicitante está pidiendo la sustitución de la C. Rafaela Herminia Rivas Hernández, por el C. Magdiel de Santiago Rodríguez, lo que desatiende lo dispuesto por el propio artículo 180, fracción II, en relación con el 169 de la propia Ley Electoral del Estado, mismo que dispone:

> *ARTICULO 169. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura propietaria de género distinto, y las candidaturas suplentes serán del mismo género que el candidato propietario.*

Se desprende de la lectura de la disposición en comento, que las fórmulas de candidaturas que integran las listas de representación proporcional, deben integrarse con candidatos propietarios y suplentes del mismo género, lo que en el presente caso fue desatendido por el Partido del Trabajo al momento de solicitar la sustitución de sus candidatos.

Por lo anterior, siendo que la solicitud de sustitución no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 180, fracción III, y 169, ambos de la Ley Electoral del Estado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de sustitución del Candidato a Primer Regidor Propietario de representación proporcional propuesta por el C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA, en su carácter de COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del año dos mil doce, lo que se hace constar por el suscrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes.

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas